



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación : 850013103001-2023-00071-00
Accionante : SORAIDA ALFONSO LÓPEZ
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos
Vulnerados : DEBIDO PROCESO.

Examinada la demanda constitucional de la referencia, se colige que la misma cumple con los requisitos legales y sustanciales establecidos en el decreto 2591 de 1991, para avocar su conocimiento y admisión.

En merito de lo anterior, el Juzgado

I. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento y admitir la presente Acción de Tutela incoada por SORAIDA ALFONSO LÓPEZ en nombre propio conforme al artículo 10 del decreto 2591 de 1991, dirigida en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE por la presunta vulneración a su DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

SEGUNDO: Poner de conocimiento a la Accionada que en el término de (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen sobre los hechos y aporte los documentos pertinentes conforme a los dispuesto en el art. 19 del decreto 2591 de 1991; es de advertir que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la norma en cita y que de conformidad con el art. 20 íbidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término concedido, los hechos de la Acción de Tutela, se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela de la referencia a los participantes del concurso en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas alleguen el informe de que trata el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que a través de su página web y a través del correo electrónico, procedan a comunicar de la presente Acción Constitucional a los participantes del concurso en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, así

como también a los terceros interesados, que puedan verse afectados ante una eventual decisión de este Despacho, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente Acción de Tutela.

QUINTO: Se decreta como prueba de oficio para que en el mismo término de traslado la Accionada allegue el cronograma de actividades dispuesto para el concurso en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

SEXTO: Reconocer personería a SORAIDA ALFONSO LÓPEZ para que actúe en nombre propio en la presente Acción Constitucional. Así mismo, tener como pruebas las allegadas en el escrito de la demanda.

SÉPTIMO: Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

El Juez,

JALS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA